



**CONVENIO ENTRE EL LABORATORIO TECNOLÓGICO DEL URUGUAY, EL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES
ANALÍTICAS**

En la ciudad de Montevideo, a los días del mes de del año dos mil veinticinco, entre:

POR UNA PARTE: el Ministerio de Ambiente y la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental (DINACEA), representados en este acto, respectivamente, por la Directora General de Secretaría, Dra. Alejandra Varela, y por el Director Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, Ing. Quím. Alejandro Nario, constituyendo domicilio a estos efectos en Juncal N° 1385, Pisos 11 y 4, de esta ciudad, respectivamente.

POR OTRA PARTE: el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), representado en este acto por la Ec. Lucila Arboleya, en su calidad de Presidenta, y por el Sr. Gabriel Murara, en su calidad de Director, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Italia N° 6201, de esta ciudad; quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio, sujeto a las estipulaciones que se establecen a continuación:

PRIMERO (Antecedentes y Justificación):

I. Desde el año 2008 se han celebrado y ejecutado seis Convenios de Cooperación Técnica entre el LATU y el entonces Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, además del último celebrado entre el LATU y el Ministerio de Ambiente, lo que ha permitido instalar mecanismos interinstitucionales para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta y toma de decisiones en materia de gestión ambiental, así como de las capacidades analíticas nacionales en aspectos de aseguramiento de la calidad analítica, y metrología general, insumos imprescindibles para la generación de datos confiables, sustentables y comparables y que conforman uno de los pilares más importantes del control y la prevención de la contaminación ambiental.

II. La DINACEA cuenta con un laboratorio que tiene por cometido realizar análisis y ser el laboratorio de referencia nacional, definiendo los métodos analíticos aplicables a los parámetros ambientales, según lo establecido en el Decreto N° 253/979, de 9 de mayo de

1979, y sus modificativos. A estos efectos, entre las actividades desarrolladas por el laboratorio, se destacan la publicación del “Manual de Procedimientos Analíticos para Muestras Ambientales”, la implementación del sistema de gestión de calidad certificado por la norma UNIT-ISO 9001 y la acreditación de ensayos por la norma UNIT-ISO/IEC 17025, cuyo alcance se encuentra disponible en la página web: www.organismouruguayodeacreditacion.org.

III. En virtud de la necesidad de contar a nivel nacional con datos confiables y complementarios a los que se generan en instalaciones propias para la toma de decisiones y con el objetivo principal de fortalecer las capacidades analíticas nacionales, la DINACEA, a través de su laboratorio, lidera la Red de Laboratorios Ambientales del Uruguay (RLAU) que está integrada por numerosas entidades públicas y privadas distribuidas en todo el territorio nacional.

IV. El LATU, a través de sus distintos departamentos, integra la referida red, desde sus inicios, participando activamente de las diferentes instancias propuestas. Asimismo, cuenta con la infraestructura, equipamientos y recursos humanos adecuados para brindar servicios analíticos de calidad, atender un volumen importante de demanda con la flexibilidad que se requiere y con una amplia calificación en el tema, contando con un programa de aseguramiento de calidad certificado por la norma UNIT-ISO 9001 y con las acreditaciones internacionales por la norma UNIT-ISO/IEC 17025 en una amplia gama de ensayos, cuyos alcances surgen de las páginas web: www.ukas.com y www.organismouruguayodeacreditacion.org, respectivamente, según estén acreditados por UKAS o OUA. Sin perjuicio de lo anterior, frente a la posibilidad de cambios en dichos alcances de acreditación (por causas ajenas al LATU) los resultados emitidos pueden o no estar acreditados por lo que, en caso de cambios, el LATU los comunicará a la DINACEA en los informes cuatrimestrales.

SEGUNDO (Objeto):

El objeto del presente Convenio consiste en mantener las estrategias de interacción y coordinación, tendientes a realizar una utilización eficiente de las capacidades analíticas y de medición disponibles a nivel nacional, a través del fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas del LATU, del Ministerio de Ambiente y de la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental.

TERCERO (Obligaciones):

I. El LATU se obliga a:

a) Realizar un fortalecimiento de sus capacidades analíticas a través de la incorporación en sus programas anuales de acreditación de ensayos ambientales, cubriendo aquellas determinaciones en matrices ambientales que sean prioritarias para la DINACEA. El

programa será acordado entre las partes y mantendrá la contratación en el extranjero de aquellas muestras que la DINACEA considere pertinente. El envío de las muestras al exterior se realizará en los términos y condiciones que establezca el LATU, de acuerdo a la naturaleza de cada muestra y de conformidad con la normativa nacional e internacional respecto al envío y transporte de las muestras en cuestión.

b) Contribuir al fortalecimiento de las capacidades de la DINACEA, así como de la red de laboratorios que realizan análisis ambientales, a través del apoyo en materia de capacitación y de intercambio técnico, de conformidad con los requerimientos y programas elaborados por el Ministerio de Ambiente.

c) Aportar conocimientos en cuanto a la generación de ejercicios de interlaboratorios, considerando las necesidades ambientales en la materia, y aportar en la coordinación y ejecución de ejercicios en matrices ambientales para laboratorio de la RLAU.

d) Procesar las muestras ambientales, en tiempo y forma, de acuerdo a las necesidades analíticas de la DINACEA que hayan sido consensuados previamente con el LATU, utilizando para ello metodologías de referencia nacional, habiendo sido validada en laboratorio propio. Para los parámetros en que las metodologías no hayan sido establecidas, deberán ser empleadas metodologías de referencia internacionalmente validadas acordadas con la DINACEA.

e) Almacenar contramuestra en condiciones, en los casos que corresponda, para eventualmente reanalar las muestras. Las mismas deberán ser conservadas hasta 10 días corridos luego de emitido el informe.

f) Los materiales de muestreo utilizados deberán ser devueltos al Laboratorio Ambiental de la DINACEA, con lavado primario, con una frecuencia tal que permita un flujo adecuado para su tratamiento.

g) Apoyar al Laboratorio Ambiental de la DINACEA, brindando asesoramiento técnico para la contratación de ejercicios interlaboratorios en el exterior, cuando las capacidades nacionales en la materia no se adapten a los requerimientos y este servicio sea solicitado por la DINACEA al LATU.

h) Para la prestación de los servicios analíticos, incluyendo los análisis realizados en laboratorios externos, el LATU realizará el presupuesto correspondiente y gestionará las acciones con el fin de debitar los Bioensayos de Toxicidad aguda con Vibrio fischeri (Sistema Microtox®) que realice el Laboratorio Ambiental de la DINACEA a solicitud del LATU.

i) Imputar el crédito generado por la DINACEA por análisis de Microtox al pago de los análisis y ensayos que realice el LATU en el marco del Convenio, procediendo a realizar la

bonificación correspondiente en la o las solicitudes de análisis y ensayos del Ministerio de Ambiente y/o de la DINACEA.

j) Expedir los informes de solicitud de servicios analíticos en formato electrónico con firma electrónica. Por cada informe se cobrará al Ministerio de Ambiente y/o a la DINACEA los timbres profesionales correspondientes, cuyos valores serán incluidos en el presupuesto de cada solicitud de servicio.

k) Comunicar al Laboratorio Ambiental de la DINACEA cualquier cambio sustancial en las metodologías analíticas. Esto incluye cambios en las metodologías analíticas utilizadas, límites de detección/cuantificación, automatización de metodologías, subcontratación, entre otras de relevancia, a efectos de definir previamente la aceptación o no de la modificación.

l) Brindar al Laboratorio Ambiental de la DINACEA la información necesaria en cuanto al aseguramiento de la calidad implementado para la confiabilidad de los datos reportados, así como los resultados obtenidos en los ejercicios de intercalibración en los que participa el LATU para aquellas determinaciones analíticas requeridas por la DINACEA.

m) Realizar las calibraciones de los equipos de medición del Laboratorio Ambiental de la DINACEA, siguiendo las pautas establecidas por el LATU.

n) Presentar informes cuatrimestrales y, en forma adicional a los mismos, incluir el seguimiento del estado de situación de las solicitudes y servicios subcontratados, así como el saldo disponible del Convenio a la fecha.

ñ) Presentar un informe final de las actividades del Convenio dentro del plazo máximo de 3 (tres) meses de finalizado el mismo.

II. El Ministerio de Ambiente y la DINACEA se obligan a:

a) Generar un ámbito de coordinación técnica que posibilite realizar una planificación estratégica de trabajo conjunto de manera sostenible. Coordinar el grupo de trabajo con el fin de avanzar en la transición de los parámetros posibles de ser analizados a nivel nacional, manteniendo y ampliando los logros obtenidos en convenios anteriores.

b) Brindar al LATU el servicio de análisis del parámetro Toxicidad aguda mediante sistema Microtox, conforme con la solicitud del LATU y de acuerdo a cupos disponibles.

c) Asegurar el cumplimiento en cuanto a la documentación asociada a las actividades enmarcadas en las condiciones que especifique el LATU y difundir información en cuanto a la preservación de los diferentes parámetros en las matrices ambientales consideradas.

d) Brindar apoyo y asesoramiento técnico en materia de ensayos ambientales y aseguramiento de la calidad con el objetivo de uniformizar criterios nacionales en la materia.

e) Apoyar y fomentar la generación de ejercicios interlaboratorio nacionales en matrices ambientales.

f) Transferir al LATU la suma total de \$ 56.000.000 (pesos uruguayos cincuenta y seis millones), una vez obtenida la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas, según el siguiente cronograma de pagos:

- i. En el año 2025, se abonará la suma de \$ 16.000.000 (pesos uruguayos dieciséis millones), en dos partidas, una de \$ 10.000.000 (pesos uruguayos diez millones), con posterioridad a la suscripción del presente Convenio, y otra de \$ 6.000.000 (pesos uruguayos seis millones), contra la presentación por parte del LATU de los informes correspondientes y su aceptación por la División Laboratorio Ambiental de la DINACEA.
- ii. En los años 2026 y 2027, se abonará la suma de \$ 18.000.000 (pesos uruguayos dieciocho millones) anuales, en tres partidas de \$ 6.000.000 (pesos uruguayos seis millones) cada una en los meses de marzo, junio y octubre de cada año, contra la presentación por parte del LATU de los informes correspondientes y su aceptación por la División Laboratorio Ambiental de la DINACEA.
- iii. En el año 2028, se abonará la suma de \$ 4.000.000 (pesos uruguayos cuatro millones), en una única partida, contra la presentación por parte del LATU del informe final de las actividades del Convenio.

CUARTO (Grupo de Trabajo)

A efectos de cumplir con el objeto del presente Convenio se requiere mantener las mejoras actuales logradas en base a los Convenios celebrados con anterioridad y continuar con el desarrollo de capacidades para nuevos requerimientos analíticos, en constante evolución. En ese marco, las partes acuerdan continuar con el funcionamiento del grupo de trabajo que revisa y acuerda la estrategia interinstitucional de fortalecimiento de capacidades para la generación de información analítica confiable y comparable. Esto incluye, entre otros aspectos, solicitud de nuevos ensayos disponibles en el LATU para parámetros de interés de la DINACEA y el plan de actividades en cuanto al contenido del servicio, requerimientos técnicos de metodologías analíticas, plazo de entrega de resultados y demás aspectos que fuera necesario establecer a juicio de las partes que estarán comprendidas en el Convenio, supervisando la ejecución de las mismas.

QUINTO (Mora automática):

La mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente Convenio se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna, por el solo vencimiento del plazo estipulado o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo pactado.

SEXTO (Rendición de Cuentas):

Toda partida de dinero entregada al LATU deberá ser rendida de acuerdo a lo dispuesto por el TOCAF, la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República y la Resolución

del Tribunal de Cuentas de la República, de fecha 28 de agosto de 2013, y en función al destino establecido en el presente Convenio. La presentación de estos recaudos, al solicitar las nuevas partidas, posibilitará la liberación de las mismas, si además el LATU cuenta con la aprobación de los informes técnicos y/o productos presentados.

SÉPTIMO (Incumplimiento y Rescisión):

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio, dará derecho a la otra parte a dejar sin efecto el mismo, previa comunicación escrita remitida a la contraparte por telegrama colacionado u otro medio de comunicación fehaciente con 60 (sesenta) días corridos de anticipación y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder a la parte incumplidora.

La no aprobación de los informes y las correspondientes rendiciones de cuentas, a cargo del LATU, será causal de rescisión del presente Convenio y el Ministerio de Ambiente no hará efectivo los pagos pendientes aún no efectivizados.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá poner fin unilateralmente a su participación en el presente Convenio, sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente a la otra parte con 90 (noventa) días corridos de anticipación y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes de ejecución.

OCTAVO (Cesión):

El presente Convenio, así como los derechos y obligaciones derivados del mismo, no podrá ser cedido a terceros sin el previo consentimiento de las partes.

NOVENO (Confidencialidad):

El LATU, por sí y por cualquiera de sus instituciones asociadas o técnicos, asume la obligación de mantener estricta y absoluta confidencialidad y reserva respecto a toda información resultante de la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMO (Vigencia y Plazo):

El presente Convenio entrará en vigencia una vez obtenida la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas y estará vigente por el plazo máximo de 36 (treinta y seis) meses. Dicho plazo podrá extenderse hasta un máximo de 3 (tres) meses para el cierre de productos previos, pudiéndose prorrogar en plazo por acuerdo de partes.

DÉCIMO PRIMERO (Domicilios Especiales y Comunicaciones):

A todos los efectos de este Convenio, las partes consienten el telegrama colacionado como medio válido de comunicación, sin perjuicio de cualquier otro medio fehaciente de comunicación, aceptándose las comunicaciones que se practiquen en los domicilios constituidos como respectivamente suyos en la comparecencia del presente, de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al



respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practique o se dirija a los señalados domicilios.

DÉCIMO SEGUNDO (Otorgamiento):

Para constancia, y en señal de conformidad, en la fecha y lugar indicados *ut supra*, las partes suscriben dos ejemplares del mismo tenor.

Dra. Alejandra Varela
Directora General de Secretaría
por Ministerio de Ambiente

Ec. Lucila Arboleya
Presidenta del Laboratorio
Tecnológico del Uruguay

Ing. Quím. Alejandro Nario
Director Nacional de Calidad
y Evaluación Ambiental

Sr. Gabriel Murara
Director del Laboratorio
Tecnológico del Uruguay